



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### **Motivo del examen**

El examen especial al Hospital Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se realizó de conformidad con el plan operativo de control del año 2009 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, y en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.0037.09 de 2009-09-01, y su alcance de 2009-09-16 emitidos por el Auditor Interno Jefe del IESS.

##### **Objetivo del examen**

Determinar la legalidad y procedencia del proceso de adquisición de equipos e instrumental médico.

##### **Alcance del examen**

Cubre el **proceso de adquisiciones de equipos e instrumental médico** y sus fases de programación, aprobación, calificación, adjudicación, contratación y entrega recepción de equipos e instrumental médico en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo (HTMC), por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2009-04-30.

### **Limitación al alcance**

No han sido examinados los procesos licitatorios de adquisición de equipos e instrumental médico para el HTMC, impulsados por el Comité de Contrataciones y, posteriormente por la Comisión Técnica del Nivel Central. Tampoco es parte del presente examen los bienes adjudicados por la Comisión Técnica del HTMC para el Área de Anatomía Patológica.

### **Base legal**

Con la finalidad de atender la creciente demanda de atención médica en el IESS, se evidenció la necesidad de disponer de unidades hospitalarias de mayor complejidad, de referencia zonal, con atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Bajo este criterio fueron construidos los hospitales de Quito y Guayaquil, clasificados según su complejidad como de nivel III. El HTMC de la ciudad de Guayaquil, con capacidad para 300 camas, fue inaugurado en 1970-10-07, sin que se hubiera localizado la resolución administrativa de creación.

### **Estructura Orgánica**

En el Reglamento Orgánico Funcional han sido definidas las competencias y responsabilidades de los órganos de dirección especializada del IESS.

En el ámbito nacional, la Dirección General, órgano responsable de dirección y supervisión; y, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar (DSGSIF), órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en la Ley de Seguridad Social.

En el ámbito provincial, las Subdirecciones y departamentos de Salud Individual y Familiar son dependencias de apoyo de la DSGSIF. Las Direcciones Provinciales están vinculadas en determinados aspectos de la gestión institucional.

El Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS contiene la estructura de organización y funcionamiento de las mismas, con definición de responsabilidades para la prestación de los servicios de salud a los afiliados, jubilados y derechohabientes de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad.

Conforme al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS y, los cambios de denominaciones de puestos realizados con las Resoluciones C. D. 114 de 2006-05-29 y C. D. 233 de 2008-12-11, durante el período bajo análisis, el HTMC de la ciudad de Guayaquil, contó con la siguiente estructura orgánica:

Órgano de Dirección	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gerencia General (Dirección)*</li><li>• Dirección Técnica General **</li></ul>
Dependencias de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Subgerencia de Servicios al Asegurado (Departamento)*</li><li>• Subgerencia Financiera: (Departamento)*<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Presupuesto y Contabilidad</li></ul></li><li>• Subgerencia de Servicios Generales (Departamento)*</li><li>• Unidad de Asistencia Administrativa**</li></ul>
Órganos de Gestión	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gerencia Técnica Hospitalización y Ambulatoria (Dirección)*</li><li>• Gerencia Técnica de Medicina Crítica (Dirección)*</li><li>• Gerencia Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento (Dirección)*</li><li>• Gerencia Técnica Investigación y Docencia (Dirección)*</li></ul>
Comités de Coordinación y Asesoría	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comité de Historias Clínicas</li><li>• Comité de Farmacología</li><li>• Comité de Bio-Ética</li><li>• Comité de Abastecimiento</li><li>• Comité Ejecutivo</li><li>• Comité de Concurso de Precios</li></ul>

- Comisión Técnica\*\*\*

\* Desde 2006-05-29

\*\* Desde 2008-12-11

\*\*\* Desde 2009-09-29

### **Proceso de adquisición de equipos e instrumental médico**

Hasta 2008-09, los procesos de contratación del IESS incluidos los de adquisición de equipos e instrumental médico, se regularon por el Reglamento expedido con Resolución C. D. 035 de 2004-02-04, normativa institucional que permitió acoplar sus procedimientos a la Ley de Contratación Pública. Bajo este contexto, los procesos de licitación y concurso público de precios fueron impulsados por el Comité de Contrataciones, dependiente de la Dirección General del IESS; y, los de Menor Cuantía a cargo de la Unidad Médica.

Para adecuar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente en 2008-07-22 y publicada en el Registro Oficial 395 de 2008-08-04 y normar los procedimientos de cotización y menor cuantía ejecutados por el IESS, el Consejo Directivo dictó la Resolución C. D. 220 de 2008-09-29 y sus reformas contenidas en Resoluciones C. D. 225 de 2008-11-05 y C. D. 239 de 2009-01-02, creando la Comisión Técnica del Nivel Central, dependiente de la Dirección General del IESS y, en las unidades médicas la Comisión Técnica.

### **Objetivos de la entidad**

El HTMC es una Unidad Médica, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil; medicina crítica y auxiliares de diagnóstico y tratamiento a los afiliados, jubilados y derechohabientes en los términos señalados en el artículo 103 de la LSS.

### **Monto de recursos examinados**

El monto de los recursos examinados asciende a 13 359 352,00 USD.

## **Servidores relacionados**

La nómina de servidores relacionados que actuaron en el período examinado, consta en el Anexo 1 de este informe.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

Desde el año 2002, la Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del IESS no han practicado en el HTMC exámenes especiales o auditorías al proceso de adquisición de equipos e instrumental médico, por consiguiente no se formularon recomendaciones.

#### **Planes y programación de adquisición de equipos e instrumental médico, permitirá el cumplimiento de metas**

Los planes operativos y programas, de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, para la adquisición de equipos e instrumental médico para el HTMC describen los principios de las áreas y servicios que componen su estructura organizacional, detallando las metas propuestas de las gerencias y subgerencias de esta Unidad Médica. Las metas están desarrolladas en forma descriptiva sin contar con parámetros referenciales de medición de la gestión a desarrollarse ni apoyadas en estadísticas hospitalarias.

Las programaciones para las adquisiciones de equipos e instrumental médico se fundamentaron en las necesidades de reposición o del servicio sin ser objeto de una planificación.

La LOCGE en su Art. 77, numeral 1, literal a), dice:

*“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.*

La Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 334 de 2006-08-15, en su Art. 2, establece la obligación para las instituciones del sector público de elaborar el plan plurianual

institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria.

La Resolución C. I. 056 de 2000-01-26, en su Art. 20, numeral 1, señala como una de las responsabilidades del Director del Hospital, la organización y dirección del Hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada una de sus dependencias.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 22, dice:

*“La máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de Contrataciones (PAC), hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios que se contratarán cada año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”.*

En cumplimiento del Art. 90 de la LOGGE, en orden a su período de gestión, cursamos a los ex Directores del HTMC los oficios 51000000.ADQ.EIM.95, 96 y 97 de 2009-10-22; 51000000.ADQ.EIM.98 de 2009-10-23, 51000000.ADQ.EIM.232, 51000000.ADQ.EIM.233, 51000000.ADQ.EIM.234 y 51000000.ADQ.EIM.235 de 2010-02-12 para que presenten documentadamente sus argumentos relacionados con la aprobación y supervisión de los planes y programaciones de adquisición de equipos e instrumental médico en el HTMC.

Con oficios, innumerado de 2009-09-07, fecha de recepción 2009-11-12; Lab. Clínico-542 de 2009-10-27; innumerado de 2009-11-05; y, BG 041-2009 de 2009-11-19, los ex Directores del HTMC informaron que no existe autorización expresa para los programas de adquisición de equipos e instrumental médico sino la suficiencia presupuestaria.

Lo manifestado por los ex Directores del HTMC, confirma que las compras de equipos e instrumental médico obedecen a requisiciones internas que nacen de las necesidades de los servicios solicitantes y que son canalizadas dentro de las proformas presupuestarias que remiten anualmente a la DSGSIF para su aprobación.

Con oficio innumerado de 2010-02-17 el ex Director del HTMC, período de gestión de 2008-01-04 a 2008-10-03, señaló:

*“...la programación de equipos médicos, hasta la fecha que deje la Dirección del Hospital, nunca existió ninguna aprobada por autoridad alguna, los mismos fueron adquiridos a solicitud de las áreas, con aprobación de la respectiva Dirección Técnica, y de acuerdo a la delegación de funciones otorgada por la Dirección General...”.*

Con misiva innumerada de 2010-02-23 el ex Director del HTMC, período de gestión de 2007-04-04 a 2008-01-04 y de 2008-10-04 a 2009-06-17, expresó:

*“...Se elaboró un inventario integral de Equipos Médicos de este Hospital, en donde se señalan el Área en que están, fecha de su adquisición y estado, del bien. Se elaboró una evaluación del Hospital, de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, presentado ante el Consejo Directivo y Autoridades del IESS, en Febrero del 2009...” (sic).*

La carencia de planificación provocó que las adquisiciones sean para cubrir necesidades coyunturales de los servicios que tramitaron sus pedidos y no como elemento de apoyo a la gestión hospitalaria proyectada en la consecución de logros y objetivos de atención médica a sus pacientes, medibles para el corto y mediano plazo.

## **Conclusión**

El HTMC no contó con planes operativos y programación de adquisiciones de equipos e instrumental médico debidamente estructurados, por lo que sus adquisiciones no respondieron a una planificación sustentada.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

1. Analizará la planificación anual del Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la adquisición de equipos e instrumental médico, vigilando que considere la implantación de metas cuantificables, tendientes a mejorar la atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento,

relacionados con el perfil epidemiológico que maneja la unidad médica. Una vez aprobada, comunicará oficialmente al Director de esa Unidad Hospitalaria remitiéndole copia de dichos planes operativos y planes de adquisición para su conocimiento y aplicación.

2. Ordenará al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS, en el Guayas, realizar la evaluación permanente de la ejecución de los planes operativos y programas de adquisición del Hospital Teodoro Maldonado y reportar sobre su cumplimiento a la Dirección Seguro General de Salud Individual y Familiar.
  
3. Ordenará al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que la planificación y programación incorporen los estudios integrales que incluyan los requerimientos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos médicos. En cuanto a los instrumentales médicos, su adquisición responderá técnicamente a brindar una mejor atención médica del paciente y que sea de uso en los protocolos quirúrgicos empleados.

### **Adquisiciones programadas de instrumental médico, optimizan los recursos económicos**

En el año 2006, se adquirieron tres equipos mínimo invasivo, según el siguiente detalle:

Requisición Interna		Concurso de Precios	Contrato			Entrega Recepción	Boletín	
Número	Fecha	Número	Número	Fecha	Valor Sin IVA	Fecha	Número	Fecha
1046	2005-10-11	HRTMC-CCP-025-2006	876	2006-06-30	125 104,77	2006-07-18	207775	2006-07-21
1047	2005-10-11	HRTMC-CCP-039-2006	991	2006-06-30	67 122,16	2006-07-18	207776	2006-07-21
1045	2005-10-11	HRTMC-CCP-032-2006	1093	2006-06-27	105 643,72	2006-08-04	208177	2006-08-09

De los bienes adquiridos, solo el equipo mínimo invasivo correspondiente al contrato 1093-2006 está siendo utilizado en el área de quirófanos; los otros dos se

encuentran en bodega, según lo manifestado por el entonces Jefe de Quirófanos y Cirugía del Día, requirente de estos bienes, y el Coordinador de Bodega General.

Los bienes fueron adjudicados por el Comité de Concurso de Precios mediante Acta 076-2006 de 2006-06-11, Acta 067-2006 de 2006-06-15 y Acta 056-2006 de 2006-06-17.

El Jefe de Quirófanos y Cirugía del Día en los tres oficios de trámite de requisiciones dirigidos a la Directora Ejecutiva del HTMC, sin especificar las especialidades quirúrgicas, manifestó:

*“...Que son indispensables para nuestros quirófanos y así incrementar el flujo de pacientes que son intervenidos quirúrgicamente y preservar la vida de ellos...”.*

El actual Jefe del departamento de Cirugía en oficio 1220.222150-966 de 2009-12-14, manifestó que no conoció sobre los contratos 876, 991 y 1093 celebrados en el 2006 para la compra de estos equipos y que en ese período estaba otro galeno en la jefatura. En anexo a su comunicación adjuntó la misiva 1220.222150-961 de 2008-08-26 donde informó al Director del HTMC en funciones, que el entonces Jefe de Quirófanos y Cirugía del Día recibió los equipos mínimo invasivo adquiridos, sin considerarlo; no obstante, señaló que ha indagado en el Área Quirúrgica y dice que la mayoría de los ítems están siendo utilizados; y mediante oficio 1220.222150-043 de 2010-01-13 expuso que esos instrumentos pueden servir para múltiples áreas como cirugía general, cirugía de tórax, otorrinolaringología, cirugía plástica, traumatología, entre otras.

La ex Coordinadora de la Bodega General del HTMC que participó en el acto de entrega recepción, en contestación a nuestro oficio 51000000.ADQ.EIM.168 de 2009-12-30 respecto al área donde fueron enviados los equipos mínimo invasivo adquiridos en el 2006, nos adjuntó actas de entrega recepción entre la citada servidora y el nuevo Coordinador donde constan equipos mínimo invasivo en la Bodega General del HTMC.

Con misiva 51000000.ADQ.EIM.172 de 2009-12-03, pedimos al Coordinador de Bodega General del HTMC confirmación sobre la existencia, en esa dependencia,

de los equipos mínimo invasivo, servidor que con oficio 24953-0158 de 2009-12-14 nos adjuntó el formulario de egreso del equipo mínimo invasivo adquirido con el contrato 1093-2006 despachado a la Central de Quirófanos y, con relación a las otras dos adquisiciones contestó que:

*“...Con respecto a los contratos 876-2006, 991-2006 que corresponden a equipos mínimo invasivo para el Centro quirúrgico Sala de Otorrinolaringología y para el Centro quirúrgico área de Urología, este instrumental se encuentra en la Bodega General de este hospital sin que hasta la presente fecha haya sido trasladado a la Central de Quirófanos...”*

De lo manifestado por el Coordinador de la Bodega General, con oficio 51000000.ADQ.EIM.200 de 2010-12-12, solicitamos al Jefe del Servicio de Urología presente los justificativos de la permanencia de los equipos mínimo invasivo en Bodega, quien mediante misiva 24640.30.2010 de 2010-01-22, señaló:

*“...Contrato No. 876-06 Fue originado por el Dpto. de Cirugía, específicamente Quirófano y Cirugía del Día, Los ítems respectivos del 27220 hasta 840021 E, NO SON ESPECÍFICOS PARA CIRUGÍA UROLÓGICA. CONTRATO No. 991.06 Fue originado por el Dpto. de Cirugía específicamente quirófano y Cirugía del Día. Los ítems del 826011 hasta 649160, NO SON ESPECÍFICOS PARA CIRUGÍA UROLÓGICA”.*

El Jefe del Servicio de Otorrinolaringología no contestó nuestro requerimiento contenido en comunicación 51000000.ADQ.EIM.51000000.202 de 2009-12-18 e insistencia 225 de 2010-01-14.

Con oficio 51000000.ADQ.EIM.238 de 2010-02-12 solicitamos al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS en Guayas se verifique el estado de los bienes en cuanto a su integridad y utilidad para el Instituto, funcionario que mediante comunicación 21300900.1778 de 2010-03-17 adjuntó el informe del Médico Cirujano del IESS, Técnico designado para el efecto, quien con misiva innumerada de 2010-03-17 informó:

*“...En la actualidad, la Bodega General se encuentra en proceso de entrega recepción, al haberse designado un nuevo Coordinador; por lo que no existe un inventario actualizado del instrumental de la cirugía del día que facilite la verificación física.- Respecto al instrumental quirúrgico que existe en Bodega General del Hospital, éste podría ser utilizado por el mismo Hospital y distribuirse a los diversos Servicios Quirúrgicos, de acuerdo a las especialidades y necesidades, o en su defecto, ser derivado a las unidades o*

*dispensarios del IESS que lo requieran por estar implementado y desarrollando la cirugía ambulatoria...”.*

El informe del Médico Cirujano del IESS, no especifica la especialidad quirúrgica de los dos equipos mínimo invasivo ni los servicios médicos usuarios del instrumental médico, limitando la opinión respecto a la integridad de los mismos.

La LOGGE en su Art. 77, numeral 1, literal a), dice:

*“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.*

Y en su numeral 2, literal a), señala:

*“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que le competa...”.*

La Norma de Control Interno (NCI) 250-01, Adquisición, dispone:

*“...Para las adquisiciones...que estas se realicen únicamente cuando sea necesario y adquiridas en cantidades apropiadas, bajo los criterios de austeridad, eficiencia, efectividad y economía...”.*

En cumplimiento del Art. 90 de la LOGGE, cursamos las siguientes comunicaciones:

Con oficio 5100000.ADQ.EIM.220 de 2010-01-08, requerimos al Médico Especialista de Cirugía General, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Cirugía y como Jefe de Quirófano y Cirugía del Día, presente los descargos respecto al pedido y no uso de dos equipos mínimo invasivo, servidor que mediante comunicación innumerada de 2010-01-15 nos adjuntó un formulario de egreso, donde consta anotado 155 (unidades/pieza) para el centro quirúrgico de urología; sobre esto dijo que el equipo correspondiente al contrato 876-2006 fue recibido por la Coordinadora de Enfermeras de Quirófanos y que desconoce las razones por las que regresó dicho instrumental a Bodega, además manifestó que esos equipos no han perdido su utilidad y que con ellos se pueden hacer varios tipos de cirugías. El Coordinador de la Bodega General del HTMC en misiva 24953-0017 de 2010-01-27 nos certificó que el documento anexado por el

entonces Jefe del departamento de Cirugía no se encuentra en los archivos y que los datos en el formulario si corresponden a uno de los equipos que se mantienen en la bodega.

Con oficio 51000000.ADQ.EIM.229 de 2010-02-04 requerimos información a la Coordinadora de Enfermeras del Área de Quirófanos sobre el equipo mínimo invasivo correspondiente al contrato 876-2006 recibido de la Bodega General en 2007-03-14 y devuelto en 2007-07-23, al respecto mediante comunicación 000195 de 2010-02-08, manifestó:

*“...El Jefe del Departamento de Cirugía de ese entonces Dr...., subió el instrumental a quirófano diciendo que iba a ser entregado al Centro Quirúrgico de Urología como lo menciona el formulario, por lo cual firmé la constancia que quedaba en el área hasta que se realice la entrega. Como pasaban los días y dicha entrega no la realizaba comuniqué al Dr.... Médico Urólogo quién revisó el Instrumental y opinó “que podría ser utilizado en su servicio”, lo que comuniqué inmediatamente de manera verbal al Dr.... Jefe del Servicio de Urología quien no aceptó la entrega directa desde quirófano y manifestó “que lo devuelvan a bodega general, para realizar por medio del servicio de Urología el pedido correspondiente de dicho Instrumental... Comuniqué verbalmente al Jefe del Departamento de Cirugía el particular, quien estuvo de acuerdo con el envío del Instrumental a bodega general, e inmediatamente procedí a la devolución del mismo, recibéndolo el Jefe de Bodega General...”.*

Con oficio 51000000.ADQ.EIM.237 de 2010-02-12 solicitamos opinión a los miembros del Comité de Concurso de Precios sobre las adjudicaciones realizadas de estos bienes, de los cuales dos se encuentran sin ser utilizados para los fines de su adquisición.

El Médico Jefe, ex – Vocal del Comité de Concurso de Precios, Delegado del SPSIF, con oficio Lab. Clínico-090 de 2010-02-22, indicó:

*“...En mi condición de Vocal Técnico del Comité de Concurso de precios me correspondía integrar dicho Comité, limitando mis funciones al manejo del proceso desde que el bien o bienes a adquirirse han sido calificados por el autorizador de gastos, y tienen asignación presupuestaria...”.*

La Médico Especialista, ex Directora del HTMC y ex Presidenta del Comité de Concurso de Precios, mediante comunicación innumerada de 2010-03-11, expuso:

*“...En primer lugar, los objetos de los contratos 876-2006 y 991-2006 suscritos por mi autoridad, corresponden a dos equipos mínimo invasivo de distintas composiciones y que por ende, van dirigidos al uso en intervenciones de diferentes especialidades, (uno para Urología y el otro para intervenciones de Otorrinolaringología), No puedo precisar la fecha de entrega recepción de los objetos del contrato, acto del cual son responsables quienes participan en el mismo, y del que, como autoridad máxima del Hospital, no intervengo por mandato de la Ley. En segundo lugar, los equipos ingresados, destinados al Centro Quirúrgico de este Hospital, acto en el que tampoco intervengo como autoridad máxima del Hospital. Conozco extraoficialmente que un equipo mínimo invasivo de Urología fue solicitado para uno de los Quirófanos del Centro Quirúrgico con documento de soporte, que posteriormente sin documento alguno fue devuelto a la Bodega General. De acuerdo al Art. 41 numeral 3 de la Resolución CI 056, es el responsable del Centro Quirúrgico, quien programa el requerimiento de esos equipos e instrumental, establece responsabilidades del buen uso del mismo, situación que tampoco compete a la Dirección del Hospital, pues por principio administrativo, existe una división de funciones, y funcionarios con responsabilidad en los distintos funcionarios de la administración.”.(sic)*

Con oficio 51000000.ADQ.EIM.256 de 2010-03-12 se solicitó a la Médico Especialista, ex Directora del HTMC, los justificativos por lo cuales durante su gestión no dispuso la utilización de los bienes adquiridos mediante contratos 876-2006 y 991-2006, sin recibir repuesta.

No se programó la adquisición ni se vigiló que su compra tenga la utilización prevista, ocasionando que dos de los tres equipos mínimo invasivo adquiridos, correspondientes a los contratos 876-2006 y 991-2006, por la suma de 192 226,93 USD sin IVA, se encuentren sin uso desde 2006-07-18 en que fueron recibidos, afectando la atención médica que el IESS brinda a sus pacientes.

## **Conclusión**

Se adquirió instrumental médico destinado al área de quirófanos del departamento de Cirugía del HTMC, de los cuales dos equipos mínimo invasivo contratados por 192 226,93 USD sin IVA están sin uso en la Bodega General del HTMC, desde 2006-07-18, afectándose la atención médica que se brinda a los pacientes.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

4. Dispondrá al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo que, previo a autorizar los trámites de adquisiciones de instrumental médico, analice los sustentos presentados por los funcionarios y áreas requirentes que denoten la necesidad y aseguren el uso del bien, a fin de que este sea un aporte a la optimización de la atención médica a brindarse a pacientes de la entidad.

### **Cumplimiento de contrato permitirá uso integral del bien adquirido**

Dentro del concurso de precios HRTMC-CCP-048-2007 en 2007-08-08 se adjudicó a la empresa Electromédica del Ecuador la compra de: ítem 1, una lámpara quirúrgica de doble esfera cielítica; ítem 2, un brazo articulado para soporte de equipos de video de cirugía; ítem 3, un sistema de alta definición, por la suma de 179 750,00 USD sin IVA.

Para el efecto se suscribió el contrato 1306 de 2007-12-12. El 30% del anticipo se pagó con boletín 200053 de 2008-01-10 y el 70% con boletín 205280 de 2008-10-06.

En 2009-11-18, en el área de quirófanos el Jefe y personal médico y paramédico nos indicaron que parte del ítem 1: dos monitores flat, panel Nuvo grado médico, 19 pulgadas, no funcionaron desde su instalación, lo cual fue ratificado por el Jefe del departamento de Cirugía mediante comunicación 1220.222150-966 de 2009-12-14, indicándonos que constantemente llamaba al Gerente de la empresa, recibiendo como respuesta que le enviaría a un técnico.

El acta de entrega recepción única se realizó el 2008-09-22 ya que el bien fue recibido en 2008-04-25 y quedó bajo la custodia de la Bodega General hasta la terminación del quirófano 8 donde se lo pondría en funcionamiento. La empresa se comprometió mediante acta de compromiso celebrada ante la Notaria Trigésima Segunda de la ciudad de Quito, a mantener la garantía técnica

estipulada en el contrato, desde la suscripción del acta de entrega recepción única, es decir hasta 2010-09-21.

La empresa retiró un monitor el 2009-11-13 con la indicación de que desean resolver el inconveniente a fin de que el Sistema Integrado Nuvo funcione bajo estándar de alta calidad.

Luego de nuestro requerimiento con oficio 51000000.ADQ.EIM.227 de 2010-02-02 al Director del HTMC sobre las diligencias pertinentes para el adecuado funcionamiento de los monitores del sistema integrado Nuvo, nos informó que a dispuesto a uno de los abogados inicie las acciones correspondientes ante la empresa Electromédica del Ecuador a fin de que estos equipos sean sustituidos o reparados como indica la cláusula nueve del contrato.

La LOGGE en su Art. 77, numeral 2, literal a), dice:

*“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que le compete...”.*

El Contrato 1306 de 2007-12-12, dice:

Cláusula novena.-Garantía Técnica, numeral 9.0.1.

*“El contratista garantiza que el bien que se vende, son de recién fabricación, nuevos, sin uso, de buena calidad y ofrece la garantía técnica de (DOS AÑOS) CONTRA DEFECTO DE FÁBRICA, no por mal uso ni fallas eléctricas, contado a partir de la entrega recepción del bien objeto de este contrato, comprometiéndose en caso de daños o desperfectos a repararlo sin ningún costo para el IESS, o de resultar necesario sustitución integral del equipo” (sic).*

Cláusula décima primera.- Canje del Equipo, numeral 10.0.1

*“EL CONTRATISTA, previa notificación del IESS, y sin costo alguno para el INSTITUTO, se obliga a retirar de la Bodega General o de Servicio de Cirugía del Hospital Regional 2 del IESS “Dr. Teodoro Maldonado Carbo” el objeto de este contrato que este defectuoso, y deberá cambiarlo en el plazo máximo de treinta días por otro nuevo de igual características, o reintegrar al Instituto el valor correspondiente, al precio actualizado en el mercado nacional, dentro de los 12. meses de garantía técnica otorgada por el contratista”.*

Cláusula décima tercera.- Ejecución y Vigilancia, numeral 13.02

*“Compete al Coordinador de mantenimiento (Unidad Coordinadora), y al jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Regional 2 del IESS Dr. Teodoro Maldonado Carbo, velar por el cabal cumplimiento y la correcta ejecución del contrato”.*

De conformidad con el Art. 90 de la LOCGE remitimos los siguientes oficios a fin de que presenten los descargos correspondientes.

Oficio 51000000.ADQ.EIM.163. 2009-11-18 e insistencia 51000000.ADQ.EIM.189 de 2009-12-16 al Gerente Propietario de la empresa proveedora del equipo, quien mediante comunicación innumerada de 2009-12-28 expuso que:

*“...El sistema LÁMPARA QUIRÚRGICA DOBLE ESFERA CIELÍTICA, UN BRAZO ARTICULADO PARA SOPORTE DE EQUIPOS DE VIDEOCIRUGÍA, UN SISTEMA DE ALTA DEFINICIÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA, adquirido a nuestra empresa, se encuentra trabajando, pero presenta problema de disminución de color en UNO de los dos monitores, que obviamente repercute en el nivel de calidad que acostumbramos brindar en los equipos instalados por nuestra empresa...Es importante tener en cuenta que el equipo permaneció cerca de nueve meses embodegado en el Hospital, pese nuestra insistencia de que se nos habilite el área para su instalación...”.*

Con oficios 51000000.ADQ.EIM.239 de 2010-02-12, 51000000.ADQ.EIM.242, 51000000.ADQ.EIM.244, 51000000.ADQ.EIM.245 de 2010-02-17 y 51000000.ADQ.EIM.246 de 2010-02-17 se solicitó a Electromédica del Ecuador y a la Comisión de entrega recepción la opinión respecto a la funcionabilidad del equipo, al respecto el Gerente de la empresa proveedora con oficio innumerado de 2010-02-24, indicó:

*“...El equipo materia del contrato 1306-2007 de 2007-12-12, fue instalado por nuestro personal técnico, quedando funcionando en perfectas condiciones y a entera satisfacción del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, pero luego se presentó un inconveniente en un monitor, el mismo que esta siendo solucionado por nuestro personal técnico con ayuda de fábrica...”.*

En respuesta a nuestro pedido el ex Coordinador de la Bodega General del HTMC con oficio innumerado de 2010-02-22, manifestó:

*“...El equipo fue recibido y verificado por todos los miembros de la comisión de entrega recepción, si hubiese algún problema en el funcionamiento del equipo no se hubiera procedido a la firma del acta. Motivo por el cual el Dr...., Jefe del*

*departamento de Cirugía al emitir la versión de que el equipo nunca funcionó, me es de total asombro debido a que su firma consta en uno de los oficios en el que señala haberlo recibido a entera satisfacción. Como lo hace también el departamento de Mantenimiento...”.*

En contestación al oficio 51000000.ADQ.EIM.228 de 2010-02-02 el Jefe del departamento de Cirugía manifestó que con comunicación 1220.222150-125 de 2010-02-03 la Coordinadora de enfermas le informó en 2009-07-21 que los monitores del equipo presentaban fallas técnicas y solicitó su reparación desde ese momento, comunicándose telefónicamente con el Gerente Comercial de Electromédica del Ecuador, quien le prometió enviar un técnico.

Las tres últimas comunicaciones revelan que la lámpara cielítica, incluido los monitores, marca Nuvo al momento de su recepción e instalación estaban funcionando, modificando la información proporcionada a la Auditoría por el Jefe del departamento de Cirugía.

Con oficio 51000000.ADQ.EIM.253 de 2010-03-05 solicitamos al Coordinador Área de Mantenimiento, indique las acciones pertinentes que realizó ante el órgano regular para la adecuada puesta en marcha del sistema integrado Nuvo, conforme las cláusulas 9-0.1 y 10.0.1 del respectivo contrato, sin recibir repuesta del servidor.

El Jefe del departamento de Cirugía, mediante comunicación 1220.222150-250 de 2010-03-10, indicó sobre la lámpara cielítica:

*“...una vez entregados en Bodega General, se constató la presencia física de todo lo requerido...cuando se instalaron en quirófano No. 8 se hicieron las pruebas correspondientes y todo funcionó muy bien...dos semanas luego de su uso se reportó que un monitor no funcionaba. Como el representante de la empresa funciona en Quito se le reportó el daño y ofreció enviar a técnicos para su solución...actualmente el monitor en mención está funcionando y la empresa...ofreció supervisión permanente.”.*

La falta de vigilancia y de informes sobre la correcta ejecución del contrato no permitió el inicio oportuno de las acciones administrativas orientadas a impulsar el correcto e íntegro funcionamiento de los componentes de la lámpara quirúrgica de doble esfera cielítica instalada en el quirófano 8.

## **Conclusión**

No se vigiló la correcta ejecución del contrato 1306-2007 de 2007-12-12 lo que no permitió el uso integral de la lámpara quirúrgica de doble esfera cielítica ubicada en el quirófano 8.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS**

5. Responsabilizará por oficio al Jefe departamental o de Servicio al que se destine el equipo médico adquirido, de gestionar o reportar la atención de los contratistas a los desperfectos de los mismos hasta la solución o la adopción de las medidas administrativas y legales por los incumplimientos.
6. Ordenará al Jefe del Departamento de Cirugía y al Coordinador de Mantenimiento vigilen que Electromédica del Ecuador cumpla con el arreglo o sustitución de los monitores componentes de la lámpara quirúrgica de doble esfera cielítica instalada en el quirófano 8, adquirida mediante contrato 1306-2007 de 2007-12-12. Servidores que reportarán el cumplimiento de las cláusulas contractuales; en caso de incumplimiento de parte de la empresa dispondrá al Coordinador de la Sección Jurídica el inicio de las acciones legales pertinentes.

### **Adecuación de áreas permitirá la instalación y funcionamiento de equipos médicos adquiridos**

Siete equipos médicos no están instalados y en funcionamiento debido a la falta de adecuación de la infraestructura física de las áreas donde van a ser utilizados, permaneciendo en la Bodega General o en el servicio médico solicitante, según detalle del anexo 3 de este informe.

No se ha efectuado el acta de entrega recepción única de los bienes pertenecientes a los contratos 1401-2007 y 1291-2008, a pesar de que los equipos médicos han sido entregados por las empresas vendedoras dentro de los

plazos pactados, a la Bodega General del HTMC. Los Jefes de los Servicios de Traumatología y Urología aducen de esta forma mantener la vigencia de la garantía técnica. Estos contratos registran únicamente la cancelación del 30% del anticipo.

Los equipos médicos correspondientes a los contratos 168-2009 y 250-2009 mantienen vigentes sus garantías técnicas hasta 2010-08-25 y 2010-07-06, respectivamente.

Mediante oficios 51000000.ADQ.EIM.206 de 2009-12-21 e insistencia 221 de 2010-01-14, solicitamos al Director del HTMC indique si la adecuación de las áreas donde iban a funcionar los siete equipos médicos, estaban consideradas dentro de la programación anual de su compra o si fueron consideradas para el año 2010, quien con comunicación 122021102-0058 de 2010-01-18, nos indicó desconocer de los programas operativos anuales del 2007 al 2009, sin responder sobre la programación del 2010.

El Electromecánico, Coordinador del Área de Mantenimiento, mediante oficio 24960-1955 de 2009-12-21, nos informó que no existe como acción precedente a las adjudicaciones ninguna consulta sobre el lugar donde serían ubicados los equipos y si cumple el área con las condiciones necesarias para las instalaciones.

El Representante Legal de la empresa A.H.G. Representaciones Médical, proveedor de los equipos relacionados con el contrato 1401-2007, mediante comunicación AHG-009-2010 de 2010-01-14, nos manifestó:

*“...Que las garantías están vigentes de ambos contratos...”.*

El Gerente de Viaproyectos S.A., proveedor de los equipos relacionados con los contratos 1240-2008, 1241-2008, 1291-2008 y 168-2009 con oficio innumerado de 2009-12-28, nos indicó:

*“...Una vez que el área esté acondicionada completamente, cuya responsabilidad es ajena a nuestra empresa, ratificando que las garantías técnicas entrarán en vigencia, una vez instalados los equipos y en funcionamiento...”.*

El Gerente Propietario de la empresa Dismol, proveedor del equipo correspondiente al contrato 613-2009, mediante comunicación innumerada del 2010-01-11 no se refirió al mantenimiento de la garantía técnica.

La LOCGE en su Art. 77, numeral 1, literal a), dice:

*“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.*

Y en su numeral 2, literal a), señala:

*“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que le compete...”.*

La cláusula 7.0.2.- Garantía Técnica, de los contratos 1401-2007, 1240-2008, 1241-2008 y 1291-2008; cláusula 7.0.3.- Garantía Técnica del contrato 168-2009; y, cláusula 9.0.1.- Garantía Técnica de los contratos 613-2007 y 250-2009 dicen:

*“El contratista garantiza que el bien que se vende, son de recién fabricación, nuevos, sin uso, de buena calidad y ofrece la garantía técnica de (UN AÑO) CONTRA DEFECTO DE FÁBRICA, no por mal uso ni fallas eléctricas, contado a partir de la entrega recepción del bien objeto de este contrato, comprometiéndose en caso de daños o desperfectos a repararlo sin ningún costo para el IESS, o de resultar necesario sustitución integral del equipo” (sic).*

El Reglamento para los Procesos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Art. 21, Resolución C.D.035 de 2004-02-04, en concordancia con el Art. 8 de las Normas para los Procedimientos de Cotización y Menor Cuantía del Sistema Nacional de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Art. 7 de las Normas para la Ejecución de los Procesos Internos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución C.D. 275 de 2009-08-26, señalan que dentro del funcionamiento del Comité de Concurso de Precios se deberá incluir en la orden del día todos los documentos relacionados con los asuntos a tratarse.

En cumplimiento del Art. 90 de la LOCGE, remitimos a los Directores y a quienes integraron el Comité de Concurso de Precios, la Comisión Técnica y a los peticionarios los siguientes oficios 51000000.ADQ.EIM.190, 51000000.ADQ.EIM.194, 51000000.ADQ.EIM.195, 51000000.ADQ.EIM.196 y

51000000.ADQ.EIM.197 de 2009-12-16 y 51000000.ADQ.EIM.204 y 51000000. ADQ.EIM.205 de 2009-12-21, a fin de que presenten sus justificativos sobre la compra de equipos médicos sin que existan las condiciones para la instalación de los mismos y los motivos por los que durante las respectivas administraciones no se pusieron en funcionamiento.

El Director del HTMC, período de gestión de 2007-04-04 a 2008-01-03 y de 2008-08-03 a 2009-06-17, quien actuó como Presidente del Comité de Concursos de Precios para la adjudicación del contrato 1401-2007; selección de oferta del contrato 613-2007; y, Comisión Técnica para los contratos 168-2009 y 250-2009, con oficio innumerado de 2010-01-07, señaló:

*“...contrato 1401...que el proceso precontractual no fue iniciado en mi administración...que su instalación no dependía de que se efectúe o no un proceso de remodelación...contrato 168...equipamiento para el quirófano b para del área de materno infantil y no podía instalarse hasta que no entre en funcionamiento el quirófano-centro de laparoscópica...contrato 613...se debe a que el área de cirugía menor y su anexo siguen utilizando para alojar pacientes de hidratación y observación...contrato 250...tiene que ser explicado por el Jefe del Departamento de Cirugía que solicita dicho equipamiento...”*

De lo expuesto por el entonces Director del HTMC, señalamos que visto los documentos precontractuales del contrato 1401-2007 encontramos que como Presidente del Comité de Concurso de Precios dentro del proceso HRTMC-CCP-011-2007-REAPERTURA en 2007-07-20 procedió a invitar a A.H.G. Representaciones Medical para que presente su oferta, evidenciando que él tomó la decisión de reabrir el proceso.

La ex - Directora Provincial del IESS en Guayas, que intervino como Vocal en el Comité de Concurso de Precios del HTMC en su calidad de Subdirectora Provincial de Salud Individual y Familiar, en relación al contrato 1401-2007 con comunicación 13000900.1732 de 2009-12-18 dijo que asume que las adquisiciones se realizaron en base a normas y procedimientos legales establecidos.

El Vocal Abogado que intervino en la adjudicación del contrato 1401-2007 no ha emitido respuesta alguna.

El Jefe del Servicio de Traumatología, quien mediante Requisición Interna 055 de 2006-04-24 solicitó la compra del equipo médico correspondiente al contrato 1401-2007, mediante oficio 24632-771 de 2009-11-23, señaló que durante el proceso de adquisición de los equipos los quirófanos presentaron deterioro; que existe la aprobación presupuestaria para el arreglo de los quirófanos puesto que se requiere de un trabajo complejo en varios aspectos: obra civil, electrificación, climatización, drenaje, vapor, gases, pintura con agentes antimicrobiano y piso acrylicon especial para hospital, lo que amerita un proceso contractual con una empresa constructora que se responsabilice de la obra en su totalidad.

Lo manifestado por el Jefe del Servicio de Traumatología denota que los quirófanos sufrieron contaminación posterior a la requisición interna, de adquisición de las tres lámparas cielíticas.

El Médico Especialista, Coordinador de Alto Riesgo del departamento Materno Infantil, en virtud a nuestra comunicación 51000000.ADQ.EIM.255 de 2010-03-10, sobre el equipo adquirido mediante contrato 168-2009, mediante misiva 12202-2215-0283 de 2010-03-15, expresó:

*“El área física donde se instalará el equipo solicitado corresponde al quirófano “B” en pleno funcionamiento para cirugía convencionales. Las adecuaciones que se deban realizar es en base al equipo adjudicado y es en ese momento que la empresa proveedora evalúa e indica cuales son los cambios a realizarse tanto en estructura como en la infraestructura sanitaria, eléctrica, tomas de oxígeno, CO2, etc...”.*

El Jefe del departamento de Cirugía, quien solicitó la adquisición del equipo médico del contrato 250-2009 mediante Requisición Interna 0844 de 2008-08-13, con oficio 1220.222150.966 de 2009-12-14 señaló que el equipo no puede funcionar hasta que se realice la instalación de agua y corriente eléctrica; que se ha pedido insistentemente a la administración sin resultados hasta la fecha.

El Jefe del departamento de Urgencias del HTMC no atendió nuestra comunicación 51000000.ADQ.EIM.190 de 2009-12-16.

El Director del HTMC, período de gestión de 2008-01-04 a 2008-10-03, quien adjudicó la selección de oferta de los contratos 1240-2008 y 1241-2008 y como

Presidente del Comité de Concurso de Precios del contrato 1291-2008, con oficios innumerados de 2009-12-23 y 2009-12-24, dijo:

*“...fui director hasta el 03-10-2008...los contratos 1240 y 1241, fueron entregados en diciembre de 2008 por tanto debieron ser puestos en la programación solicitada...si no han sido instalados no es mi responsabilidad...contrato 1291...fue suscrito...88 días después de que quien suscribe entregó la Dirección del Hospital...la estructura como tal y los fluidos existen pues son el mismo quirófano 9, lo que hace falta es una adecuación del mismo, esto es pintura cambio de piso en razón de los múltiples equipos médicos encontrados en bodega en mi administración...”(sic)*

En relación a lo aseverado por el entonces Director del HTMC, hemos establecido que dentro de sus competencias adjudicó la selección de oferta de los contratos 1240-2008 y 1241-2008 y como Presidente del Comité de Concurso de Precios adjudicó el bien del contrato 1291-2008.

Con respecto al contrato 1291 el Médico Traumatólogo, vocal en representación del Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar, mediante comunicación innumerada de 2009-12-28, dijo:

*“La función como Delegado del Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar, era verificar que se realizaba y el Comité una vez reunido procedía a aprobar los documentos habilitantes, fijar fecha para la recepción de las ofertas y el valor por la compra de las bases”.*

La Vocal Abogada del Comité de Concursos de Precios por estado de salud con fecha 2010-02-08, recibió oficio de requerimiento, sin que hasta el 2010-03-19, fecha de cierre de nuestras operaciones haya contestado.

El Médico, Jefe del Servicio de Urología del HTMC con oficio 24640-508.09 de 2009-12-28, expresó que los bienes de los contratos 1240-2008, 1241-2008 y 1291-2008 se encuentran en custodia del Coordinador de la Bodega General del HTMC; que no están funcionando porque se espera la remodelación del quirófano 9, obra que todavía no ha sido realizada; y, que la remodelación está a cargo del departamento de Servicios Generales cuyo control corresponde al Jefe del departamento de Cirugía, que por reiteradas ocasiones ha solicitado su remodelación para la instalación de los equipos.

No se solicitó los estudios integrales de instalación y puesta en funcionamiento para la adquisición de equipos médicos, lo que provocó que estos se mantengan sin uso, limitando ampliar la cobertura de la atención médica de los servicios del HTMC a sus pacientes.

### **Opinión de servidores**

El ex Director del HTMC, período de gestión de 2008-01-04 a 2008-10-03 con misiva innumerada de 2010-03-24, dijo:

*“...Con respecto al contrato 1291-2008, se indica que no se ha efectuado el acta de entrega recepción única, y se ha pagado el 30% del valor del contrato...efectivamente dicho contrato fue adjudicado en mi administración, pero por cambio en la legislación del IESS, no fue suscrito por mí...los contratos 1240-2008 y 1241-2008, efectivamente fueron adjudicados y suscrito los contratos en mi administración, pero insisto, estos **contratos fueron entregados a bodega cuando ya yo no era Director del Hospital**...Se indica que se adquirió equipos médicos, sin tener la infraestructura física necesaria para su funcionamiento, **al respecto debo indicar nuevamente que, la infraestructura física, con los gases necesarios para la instalación de estos equipos (contratos 1240, 1241 y 1291 – 2008) existe y es el quirófano No 9, tanto es así que en el mismo se realizan por parte de la especialidad de urología, alrededor de 1800 procedimientos endoscopicos por año, lo que requieren los equipos para su funcionamiento, es que los instalen, y en ese momento se procede a adaptar las instalaciones de gases y eléctricas que ya existen, en los brazos articulados adquiridos, antes es imposible realizar estas adecuaciones, pues sencillamente las instalaciones de gases y eléctricas, deben ser hechas al equipo instalado...***”(sic).

El Médico Traumatólogo, quién actuó como Vocal del Comité de Concurso de Precios del HTMC, en representación del Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar, para la adjudicación del bien del contrato 1291-2008, con oficio innumerado de 2010-03-24, manifestó:

*“...que la función como delegado del Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar, era verificar los pedidos que se realizaba y el Comité una vez reunido procedía a aprobar los documentos habilitantes...Las funciones del Comité de Concurso de Precios durante el período que actué como delegado del Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar son las indicadas en el artículo 22 del Reglamento para los Procesos de Contratación del IESS, Resolución C. D. 035 de 2004-02-24. Correspondía al Comité resolver sobre el Concurso de Precios hasta su adjudicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de ese Reglamento, los documentos precontractuales fueron*

*sometidos a la aprobación del Comité. Estos documentos en número de 11, son los que constan indicados en el artículo 26 de ese Reglamento...”.*

El Médico Especialista, Coordinador de Alto Riesgo del departamento Materno Infantil, mediante comunicación 12202-2215-0326 de 2010-03-24, expuso:

*“...El equipo solicitado es para el quirófano “B” del Departamento Materno Infantil, área que se encuentra en pleno funcionamiento para cirugías gineco – obstetricias convencionales con tomas eléctricas, de oxígeno, sanitarias, etc.- El propósito de este equipamiento es modernizar el quirófano para que pueda ser utilizado en las cirugías endoscópicas y cumplir con una de las metas de la planificación estratégica del Departamento Materno Infantil Caminando hacia la Excelencia 2008 – 2010, la cual contempla aumentar el porcentaje de cirugías endoscópicas en relación a las convencionales que es una de las formas de evaluar el desarrollo de los servicios gineco – obstétricos y que en centros avanzados llegan al 85%.- Las adecuaciones del área física serán establecidas en base al equipo adjudicado y la empresa proveedora evaluará e indicará los cambios de infraestructura eléctrica, tomas de oxígeno, CO2, sanitarias, si fueran necesarias.- No se trata de solicitud de un equipo sin prever el área donde se instalará, se trata de la adecuación o modernización de un quirófano en pleno funcionamiento para que sirva tanto para cirugía convencional como para cirugía endoscópica...”.*

### **Criterio de Auditoría**

De lo expresado por el ex Director del HTMC, nos ratificamos que dentro de sus competencias adjudicó los contratos 1240-2008, 1241-2008 y 1291-2008. En los procesos de adquisición no se adoptaron las medidas administrativas previa la adjudicación de los bienes para asegurar que cumplan con la finalidad de su compra.

### **Conclusión**

Se adquirieron equipos médicos sin tener la infraestructura física necesaria para su funcionamiento, no logrando con estas compras ampliar la cobertura de la atención médica de los servicios del HTMC a sus pacientes.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

7. Dispondrá al Director del HTMC determinar la utilidad de los 7 equipos médicos adquiridos y no instalados desde su compra, quien procederá a realizar todas las acciones correspondientes para sus instalaciones, asegurará su funcionamiento con la participación de los proveedores, con lo que se ampliará la atención médica en beneficio de los pacientes del Hospital.

### **Al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS**

8. Dispondrá a los integrantes de la Comisión Técnica que, previo a decidir sobre la apertura de un proceso de adquisición de un equipo médico, soliciten al Coordinador de Mantenimiento el informe técnico de que el área física tenga las condiciones necesarias y adecuadas para la instalación y funcionamiento del bien. De no existir la infraestructura física, la compra del equipo y la adecuación se programarán para ejercicios económicos futuros o se considerará la adquisición con la adecuación del área, instalación y puesta en funcionamiento del bien.

### **Informes técnicos suficientes darán seguridad a la adjudicación de equipos e instrumental médico**

El Comité de Concurso de Precios y/o la Comisión Técnica para la calificación de las ofertas utilizaron un cuadro comparativo, documento que consta de 4 componentes que suman un total de 100 puntos, desglosados así:

- 40 puntos por especificaciones técnicas de calidad, repartidos en 5 rubros: Especificaciones Técnicas (20); Marca (5); Procedencia (5); Material (5); y, Experiencia (5).
- 20 puntos por mantenimiento y plazo de entrega: Tipo (3); Taller (2); Personal (2); Diagrama (3); y, Adiestramiento (5).
- 40 puntos por precio.

Los médicos designados como técnicos por el Comité de Concurso de Precios valoraron los rubros de acuerdo a su criterio profesional. Las empresas que participaron en varios concursos, merecieron puntuaciones mayores o menores en el mismo rubro, relacionado con los de especificaciones técnicas de calidad o los de mantenimiento. Además, no presentaron el informe técnico con respaldo documental, ni contaron con apoyo de profesionales especializados en equipos médicos que garanticen que el bien a adquirirse es de última generación y cubre las necesidades del servicio médico solicitante.

El Reglamento para los Procesos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido mediante Resolución C. D. 035, en su Art. 31, inciso segundo, estableció:

*“...En la misma sesión, el Comité considerando la complejidad del objeto de la contratación, podrá nombrar una Comisión Técnica, para que presente su informe y cuadros comparativos, dentro del término señalado por el Comité...”.*

Disposición que guarda concordancia con el Art. 28 de las Normas para los Procedimientos de Cotización y Menor Cuantía del Sistema de Contratación Pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobado con Resolución C.D. 239, de 2009-01-20 que dice:

*“...La Comisión Técnica, considerando la complejidad del objeto de la contratación, podrá nombrar una subcomisión de apoyo, para que presente su informe y cuadros comparativos, dentro del término señalado para el efecto”.*

En cumplimiento del Art. 90 de la LOCGE, remitimos a los ex Directores del HTMC, quienes ejercieron como Presidentes del Comité de Concurso de Precio, los oficios 51000000.ADQ.EIM.119 de 2009-11-06 51000000.ADQ.EIM.120 de 2009-11-08, 51000000.ADQ.EIM.121 de 2009-11-08 y 51000000.ADQ.EIM.138 de 2009-11-09, a fin de que presenten sus puntos de vista relacionados con el cuadro comparativo e informe técnico, funcionarios que mediante comunicaciones BG 042-2009 de 2009-11-19, Lab. Clínico-583 de 2009-11-18, Lab. Clínico 593 de 2009-11-25, s/n de 2009-11-24 informaron que las adjudicaciones se soportan en los informes técnicos.

Los Médicos que calificaron las ofertas señalaron tener la experiencia y especialidad para hacerlo, fijando su atención en las certificaciones de fabricación, procedencia, presentación de diagramas, la orientación como técnicos fue a la calidad y a la experiencia, y los tabuladores se elaboraron en base a la documentación que éstas presentaron.

Por falta del informe técnico, los cuadros de calificación elaborados por los Médicos Técnicos no tuvieron como soporte una mayor información del bien a adquirirse.

### **Conclusión**

Los cuadros de calificación no tuvieron como soporte el informe técnico lo que no permitió contar con mayor información del bien a adquirirse.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS**

9. Dispondrá a los integrantes de la Comisión Técnica que cuando se designe la sub comisión de apoyo y para el análisis de las ofertas de equipos médicos exija de sus miembros los informes técnicos que sustenten los criterios emitidos en los cuadros comparativos para estudio dentro del proceso de adjudicación y posterior evaluación de los organismos de control externo.

#### **Mantenimiento preventivo y correctivo garantiza la correcta conservación y buen uso de los equipos médicos**

Mediante contrato 1413 de 2005-11-26 se adquirió para el quirófano del Servicio Traumatología un esterilizador a base de peróxido de hidrógeno de las siguientes característica: Sterrad 100S, ciclo esterilización: 54 minutos, temperatura de ciclo: 40-55 grados centígrado, longitud: 765 MM, altura: 1660 MM, profundidad: 1020 MM, peso: 350 KG para el servicio de Traumatología y Ortopedia.

De conformidad con la cláusula nueve del contrato, la garantía técnica terminó en 2007-02-23, sin que la administración hubiere previsto contratar el mantenimiento

preventivo y correctivo que garantice un adecuado funcionamiento del equipo adquirido.

Mediante oficio 24632-771 de 2009-11-23 el Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia indicó que el equipo se encuentra funcionando permanentemente, únicamente existen inconvenientes por la inoportuna adquisición de materiales y manifiesta que en la actualidad se encuentra en trámite el contrato de mantenimiento.

El Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público.- en su artículo 3.- Del procedimiento y cuidado.- dice:

*“Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad...”.*

La NCI 250-11, Mantenimiento de bienes de larga duración, establece:

*“La administración de la entidad en forma constante por el mantenimiento preventivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil...”.*

El Manual para la Administración de Activos Fijos de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su artículo 30.- Cultura de Mantenimiento.- Resolución CD 150 de 2007-01-22 señala:

*“Crear o fomentar una cultura de mantenimiento preventivo ayuda a mantener y prolongar la vida útil originalmente establecida de los bienes y consecuentemente los beneficios económicos futuros de los bienes...Este tipo de mantenimiento consiste en la ejecución periódica de trabajo que eviten el daño exhaustivo o destrucción de los bienes”.*

En cumplimiento del Art. 90 de la LOCGE con oficio 51000000.ADQ.EIM.174 de 2009-12-03 solicitamos al Director del HTMC nos informe sobre si el esterilizador tiene contrato de mantenimiento preventivo y correctivo sin recibir respuesta.

La falta de mantenimiento preventivo y correctivo del esterilizador, marca Sterrad 100S pone en riesgo su buen funcionamiento y del área a la que presta servicio.

## **Conclusión**

El esterilizador a base de peróxido de hidrógeno, marca Sterrad 100S del Quirófano de Traumatología no cuenta con mantenimiento preventivo y correctivo, lo que pone en riesgo su buen funcionamiento y la del área a la que presta servicio.

## **Recomendación**

### **Al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS**

10. Dispondrá al Coordinador de Mantenimiento realizar una verificación de los equipos médicos para establecer la vigencia de sus contratos de mantenimiento preventivo y correctivo y desarrollar las gestiones administrativas tendientes a la contratación del mismo, incluyendo el Esterilizador a Base de Peróxido de Hidrógeno, marca Sterrad 100S ubicado en el área de quirófano del Servicio de Traumatología y Ortopedia.

### **Adecuado archivo de expedientes de adquisiciones de equipos e instrumental médico, permitirá su localización y análisis**

Los expedientes que guardan la información de los concursos para la adquisición de equipos e instrumentales médicos reposan en dos áreas de contratación ubicados en distintos espacios físicos, donde laboran los abogados responsables de la Unidad de Contratación de Bienes y Servicios y de la Sección Jurídica del HTMC, que los confeccionan. Estas áreas no constan en el Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, aprobado mediante Resolución C.I. 056 de 2000-01-26, funcionando como unidades de apoyo para la elaboración de contratos.

Mediante oficio 51000000.ADQ.EIM.100 de 2009-10-23 solicitamos al Director del HTMC disponer a los abogados responsables de la Unidad de Contratación de Bienes y Servicios y de la Sección Jurídica del HTMC, la entrega de las ofertas no adjudicadas con propuestas de precios inferiores a los contratados correspondientes a once procesos de adquisición del Comité del Concurso de

Precios, sin obtener seis de ellos. Al respecto, el Abogado de la Sección Jurídica y Unidad de Contratación de Bienes y Servicios manifestó:

*“...el Comité no remite todos los expedientes y los que hace NUNCA VIENEN FOLIADOS...”.*

El otro profesional no emitió respuesta al respecto.

Con oficio innumerado de 2009-11-16 la ex Secretaria de la Comisión Técnica HTMC respecto a los documentos soportes de uno de los concursos en el cual participó, señaló:

*“...se oficia al Ab... de la Sección Jurídica del HTMC...para la elaboración del contrato...para lo que se le hace entrega de toda la documentación que señala el mismo oficio: Antecedentes, documentos precontractuales, ofertas presentadas, actas de apertura-cierre, informes legal, técnico y económico, acta de adjudicación, compromiso presupuestario”.*

Cabe señalar que este contrato corresponde a uno de los once que no fueron entregados completos por la Unidad de Contratación de Bienes y Servicios a la Auditoría.

No se analizaron, por entrega extemporánea en el mes de diciembre de 2009, al cierre de nuestras labores en el HTMC, trece contratos celebrados en el año 2007, lo que se dejó revelado en el oficio del abogado que los custodia.

Mediante oficio U.C.B.S. 0401 de 2009-09-17 el abogado encargado de la Unidad de Contratación de Bienes y Servicios dijo que el Comité no remite todos los expedientes y cuando lo hace no son foliados.

El ex Director del HTMC, período de gestión de 2008-01-04 a 2008-10-03, con oficio innumerado de 2009-12-11 nos informó que emitió la disposición a los abogados encargados de confeccionar los contratos que mantengan los archivos ordenados y accesibles, como una acción tomada para que exista un buen manejo de estos documentos.

La LOCGE, dice:

Art.76.- Obligación de remitir información

*“Las instituciones del Estado y sus servidores...sometidas al control de la Contraloría General del Estado...están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito”.*

Art. 77, numeral 2, literal a)

*“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que le compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior”.*

La Norma de Control Interno 110-08, Actitud hacia el control interno, señala:

*“La competencia técnica, la honestidad y el esmero que cada servidor ponga en el cumplimiento de sus funciones, son los factores fundamentales para definir los controles preventivos y de detección que deban ponerse en práctica...”.*

La Norma de Control Interno 210-04, Documentación de respaldo y su archivo, establece:

*“Todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente, esto permitirá la identificación de la transacción ejecutada y facilitará su verificación, comprobación y análisis...La documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos”.*

De conformidad con el artículo 90 de la LOCGE se remitieron los oficios 51000000.ADQ.EIM.101 y 51000000.ADQ.EIM.140 de 2009-11-12, 51000000.ADQ.EIM.126, 51000000.ADQ.EIM.127, 51000000.ADQ.EIM.128 y 51000000.ADQ.EIM.129 de 2009-11-06, requiriendo a los abogados responsables y ex secretarías del Comité de Concurso de Precios su justificación por los varios contratos que no nos fueron remitidos para el análisis y por la falta de documentación complementaria.

Con oficio 24505-570 de 2009-11-19 el Abogado, responsable de la Sección Jurídica indicó que se ha solicitado a las autoridades el envío del recurso humano

para la realización de un inventario de las carpetas de la sección jurídica del cuarto piso del HTMC para su ordenamiento y control.

El otro profesional no contestó conforme a nuestro pedido.

Las ex Secretarías del Comité de Concurso de Precios con oficios innumerados de 2009-11-23 y 2009-11-24, indicaron que toda la documentación de los concursos fue remitida al área de legal para la elaboración de los contratos.

La falta de un adecuado ordenamiento de los expedientes de adquisiciones de equipos e instrumental médico y de diligencia para localizarlos, no permitió a la Auditoría contar con los documentos complementarios, ni con varios contratos materia de análisis de estos procesos de adquisición, en forma completa.

### **Opinión del servidor**

El Abogado, responsable de la Unidad de Contratación de Bienes y Servicios, con oficio U.C.B.S. 0116 de 2010-03-24, manifestó:

*“...Es de su pleno conocimiento...para que los expedientes estén en un sitio seguro tuve que de mi propio peculio gastar \$ 350.00/100 USD (TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 USD) para la construcción de UN ESTABLADO SOBRE EL W/C DE LA OFICINA y que CON ALUMINIO RECICLADO HACER CONSTRUIR PERCHAS, y que a pesar de solicitar un área más amplia, esto se quedó en mero trámite...para bajar los expedientes también tenía que pagarle a una persona para que se trepe sobre el baño...todo lo antes indicado no permitía que se atendiera con la celeridad requerida por ustedes...”(sic).*

### **Criterio de Auditoría**

Ratificamos la falta de ordenamiento de los expedientes y de diligencia para localizarlos.

### **Conclusión**

No existió ordenamiento adecuado, ni control de los expedientes de los concursos de adquisición de equipos e instrumental médico en el HTMC, tampoco hubo

diligencia en localizar los documentos complementarios de seis contratos requeridos por Auditoría que no fueron entregados en forma completa.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS**

11. Ordenará a los Abogados que realicen el reordenamiento del archivo de expedientes de adquisición de equipos e instrumental médico y sus contratos y elaboren un inventario con Acta para definir la cantidad de documentos que se custodian en estas áreas, lo que permitirá conocer las contrataciones realizadas por este concepto y examinarlas.
  
12. Dispondrá a la Comisión Técnica que, al término de los concursos de adquisiciones de equipos e instrumental médico, todos los documentos sean remitidos de manera ordenada y detallada a las Áreas de elaboración de los contratos, debidamente foliados y completos, incluyendo las ofertas ganadoras y fallidas, a fin de facilitar los controles y respaldar las operaciones.